

REF. : **Cumple acuerdo que otorga concesión** de servicio de radiodifusión televisiva, en la banda de VHF, para las localidades de Papudo y Zapallar, V Región.

RESOLUCION N° 08 /

SANTIAGO, 22 MAR 2005

VISTOS :

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por **COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A.**, según ingreso CNTV N°313, de fecha 17 de junio de 2004;
- d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 20 de septiembre de 2004 y 07 de marzo de 2005;
- e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°32559/C, de 20 de abril de 2004, N°34898/C, de 21 de julio de 2004, N°36486/C, de 10 de septiembre de 2004 y N°31229/C, de fecha 28 de enero de 2005;
- f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la Resolución N°55, de 1992, Resolución N°526, de 1996 y Resolución N°687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A.**, RUT N°96.564.680-9, por presentación según ingreso CNTV N°313 de fecha 17 de junio de 2004, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para las localidades de Papudo y Zapallar, V Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 07, 12 y 17 de mayo de 2004 en el Diario Oficial.

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES	DIVISION VUOPT
23 MAR. 2005	

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
12 MAR 2005

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION OFICINA DE PARTES	
N° 175	FECHA 11 ABR 2005

IV. Que al referido Concurso Público postuló solo la peticionaria **Compañía Chilena de Televisión S.A.**

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 20 de septiembre de 2004, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **COMPANÍA CHILENA DE TELEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para las localidades de Papudo y Zapallar, V Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°36486/C, de fecha 10 de septiembre de 2004.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 02 de noviembre de 2004, en el Diario Oficial (rectificado en ese mismo Diario el 15 de noviembre de 2004) y en el Diario "El Mercurio" de Valparaíso. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 07 de marzo de 2005, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **COMPANÍA CHILENA DE TELEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para las localidades de Papudo y Zapallar, V Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 07 de marzo de 2005, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para las localidades de Papudo y Zapallar, V Región, y área de servicio que se indicará, a **COMPANÍA CHILENA DE TELEVISION S.A.:**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 9 (186 - 192) MHZ.
- SEÑAL DISTINTIVA : XRB-198.

- POTENCIA MAXIMA
 - Video : 100 Watts
 - Audio : 10 Watts
- NORMA : CCIR - M/NTSC.
- TIPO EMISION
 - Video : 6M00C3FN.
 - Audio : F3E.
- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Avenida Manquehue Sur N°1201 comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Cerro La Higuera, coordenadas geográficas latitud 32° 32' 13" Sur y longitud 71° 26' 23" Oeste, localidad de Papudo, V Región.
- MARCA TRANSMISOR : ABE, año 2004, modelo TX150.
- TIPO DE ANTENA : Una antena tipo panel de 2 dipolos en V con una pantalla reflectora, orientada en el acimut 280°, con un ángulo de tilt mecánico de 15° bajo el horizontal.
- MARCA DE ANTENA : RYMSA, modelo AT13-223, año 2004.
- GANANCIA MAXIMA DEL ARREGLO : 7,0 dBd. en máxima radiación y 6,0 dBd. en el plano horizontal.
- DIAGRAMA DE RADIACION : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 280°.
- POLARIZACION : Horizontal.
- COTA BASE DE LA TORRE : 605 Metros.
- ALTURA CENTRO RADIACION : 20 Metros.
- ZONA DE SERVICIO : Localidades de Papudo y Zapallar, V Región.

- ZONA DE PROTECCION : Definida por el contorno clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.
- RESTRICCION A LA ZONA DE SERVICIO : La zona de servicio no debe exceder el círculo con centro en las coordenadas geográficas 32° 31' 40" Latitud Sur, 71° 26' 44" Longitud Oeste, con radio 15 Km.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (db).	13,0	16,0	21,0	16,0	21,0	5,5	1,0	2,5

PREDICION DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	12,5	8,5	5,0	8,5	5,0	21,5	29,5	26,5

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 365 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



[Handwritten Signature]
PATRICIA POLITZER
 Presidenta

Consejo Nacional de Televisión